



**PÉTREOS Y AGREGADOS DE
TIJUANA, S.A. DE C.V.**

VS.

**SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRAS
AUTORIDADES.**

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 607/2014 S.S.**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS RODOLFO MONTERO
VÁZQUEZ.**

Mexicali, Baja California, a trece de noviembre de dos mil
veinticinco.

VISTOS los autos para resolver en definitiva en el Pleno
del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California,
el recurso de revisión promovido por la parte actora en contra de
la sentencia definitiva dictada el cuatro de mayo de dos mil veinte
por la entonces Segunda Sala de este Tribunal, actualmente
Juzgado Segundo, en el juicio contencioso administrativo citado
al rubro y,...

RESULTANDO

1. Que por escrito presentado el siete de octubre de dos mil veinte,
la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la
sentencia antes referida.
2. Que mediante acuerdo de admisión dictado el veintidós de abril
de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a las partes por el
término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho
conviniere.

3. Que la resolución recurrida en sus puntos resolutivos establece:

“PRIMERO.- Con base en lo expuesto en el considerando III de esta resolución, se sobresee en el presente juicio, solo en lo que corresponde a las autoridades demandadas SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DIRECTOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- En atención a lo razonado en el considerando IV de este fallo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracciones I, II y III de la Ley del Tribunal, se declara la validez de la resolución impugnada, emitida por el Procurador Fiscal del Estado de Baja California, en fecha 23 de mayo de 2014, bajo el oficio (1*****).

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas. (...).

4. Que mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinticinco, la representante legal de la parte actora, solicitó el desistimiento del recurso de revisión que promovió; mismo que fue ratificado el día dieciséis de octubre siguiente.
5. Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California, se procede a dictar la resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

6. **PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por

los artículos 17, fracción II y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California (Ley del Tribunal), publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, aplicable en la especie en términos del artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

7. **SEGUNDO.- DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Resulta innecesario transcribir los agravios que se hacen valer y, por ende, abordar su estudio, pues la parte actora se desistió del recurso de revisión.
8. En efecto, mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinticinco en el buzón para promociones de este Tribunal, la representante legal de la parte actora se desistió del recurso de revisión que interpuso en contra de la sentencia definitiva (foja 2358 de autos):

“(…)

*(2*****), representante legal de la recurrente PÉTREOS Y AGREGADOS DE TIJUANA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito mediante la copia certificada del instrumento público 3,690, volumen 80, de fecha 11 de abril de 2024, pasado ante la fe del notario público 31, en la ciudad de Tijuana, Baja California; ante usted, con el respeto que le es debido, comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 55, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y por así convenir a mis intereses **VENGO A DESISTIRME DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, presentado el pasado 07 de octubre 2020; para lo cual, se solicita se proceda al sobreseimiento del presente asunto.*

(…)”

9. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la representante legal de la parte actora compareció ante la presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, donde reconoció y ratificó el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el dos de octubre de la misma anualidad (foja 2376 de autos):

*"En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, presente en las instalaciones del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California la C. (2*****), representante legal de la moral actora en el expediente 607/2014 S.S., PÉTREOS Y AGREGADOS DE TIJUANA, S.A. DE C.V. quien se identifica con pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), con el número de pasaporte (1*****), y manifiesta que ratifica el contenido y firma del escrito presentado en el buzón para promociones de término de este Tribunal en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, en el que se desiste del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Tribunal de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte y de la acción intentada en el presente juicio. Firmando para constancia ante la presencia del Licenciado José Mario Charles Garza, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por acuerdo de Pleno de catorce de marzo de dos mil veinticuatro."*

10. La referida documental privada, ratificada ante este Tribunal, tiene valor probatorio pleno, conforme los artículos 329, 335 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria tal como lo disponen los artículos 30 y 79 de la Ley del Tribunal, y que tiene el alcance para demostrar que la parte actora, por su propio derecho, renuncia a la segunda instancia y, por ende, a que se examine a partir de sus agravios la sentencia dictada por la Segunda Sala que confirmó la validez del acto impugnado materia del presente juicio.
11. Como consecuencia de lo anterior, debe declararse firme la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Tribunal, dentro del presente juicio.

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS.

Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenerse por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia, siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente quedará firme la resolución de sobreseimiento ya decretada.

Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037. Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

13. Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE

ÚNICO.- En atención a lo peticionado por la parte actora, al desistirse del recurso de revisión interpuesto, lo procedente es confirmar la sentencia dictada el cuatro de mayo de dos mil veinte, por la Segunda Sala, actualmente Juzgado Segundo de este Tribunal, en el presente juicio.



Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, siendo ponente el primero de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

CRMV/LJGM/dxbr

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: Número de oficio, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 4.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 3 y 4.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 607/2014 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.